

## Admisión de Medios Probatorios Extemporáneos cuando no se ha determinado importe a pagar en el acto impugnado

Con fecha 12 de agosto de 2019, la Sala Plena del Tribunal Fiscal ha emitido el **Acuerdo N° 28-2019**; mediante el cual se han aprobado determinados criterios referidos a la admisión y evaluación de medios probatorios extemporáneos en el procedimiento contencioso tributario, cuando no se ha determinado importe a pagar en el acto administrativo impugnado, en atención a la modificación efectuada por el Dec. Leg. N° 1421 al primer párrafo de los artículos 141° y 148° del Código Tributario.

Cabe mencionar que el Código Tributario establece que en los procedimientos contenciosos tributarios la admisión de los medios probatorios extemporáneos son admitidos siempre y cuando el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación del monto impugnado vinculado a las pruebas presentadas, o presente carta fianza o financiera u otra garantía por dicho monto.

A partir de la entrada en vigencia del Dec. Leg. N° 1421 se establece que cuando no se ha determinado importe a pagar en el acto administrativo impugnado, no corresponde exigir ni la cancelación del monto reclamado vinculado con las pruebas presentadas ni la presentación de carta fianza, ni que el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa.

Al respecto, la Sala Plena establece mediante el presente Acuerdo que se admitirán y evaluarán los medios probatorios, en el procedimiento contencioso tributario, cuando no se ha determinado el importe a pagar en el acto administrativo impugnado; **aprobándose determinados criterios que son de aplicación obligatoria para todos los vocales del Tribunal Fiscal.**

A continuación señalamos los Criterios referidos a la admisión y evaluación de medios probatorios en el procedimiento contencioso tributario que figuran en el Anexo I del presente Acuerdo de Sala Plena:

### I: Etapa de Apelación

N°	Supuesto	Resultado
01	Medios probatorios extemporáneos ofrecidos en recurso de apelación presentados cuando ya está vigente en Decreto Legislativo N° 1421	Los medios probatorios serán analizados por el Tribunal Fiscal
02	Medios probatorios extemporáneos ofrecidos en recurso de apelación presentados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1412 y que siguen pendientes de resolver.	Los medios probatorios serán analizados por el Tribunal Fiscal
03	Medios Probatorios extemporáneos de la reclamación que obran en el expediente y a los que hace referencia el recurrente.	Los medios probatorios serán analizados por el Tribunal Fiscal.
04	Medios probatorios (extemporáneos o no) ofrecidos en etapa de apelación después de los 30 días hábiles.	Los medios probatorios no serán analizados.
05	Medios probatorios que no fueron requeridos por la Administración en la fiscalización ni en la reclamación, que no fueron ofrecidos por el recurrente en la etapa de reclamación y que se ofrecen en apelación.	Los medios probatorios no serán analizados.
06	Medios probatorios que fueron requeridos en etapa de fiscalización que no fueron presentados por el sujeto fiscalizado, que posteriormente fueron ofrecidos en etapa de reclamación pero no fueron evaluados por a Administración, y que posteriormente fueron ofrecidos en etapa de apelación (de forma expresa o haciendo referencia a ellos)	Los medios probatorios serán analizados por el Tribunal Fiscal

### II: Etapa de Reclamación

07	Medios probatorios extemporáneos ofrecidos en recursos de reclamación presentados cuando ya está vigente el Decreto Legislativo N° 1421	Los medios probatorios serán analizados por la Administración Tributaria
08	Medios probatorios extemporáneos ofrecidos en reclamaciones presentadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1421 y que se resuelven cuando dicha norma ya está vigente.	Los medios probatorios serán analizados por la Administración Tributaria
09	Medios probatorios extemporáneos de la fiscalización, que obran en el expediente y a los que hace referencia el recurrente.	Los medios probatorios serán analizados por la Administración Tributaria.
10	Medios probatorios (extemporáneos o no) ofrecidos en etapa de reclamación después del plazo de 30 días hábiles.	Los medios probatorios no serán evaluados.

Para mayores detalles del Acuerdo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)